**DICTAMEN TÉCNICO 11/CENI/SE/29-08-2023**

|  |
| --- |
| **Área u órgano emisor:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. |
| **Nombre de los documentos:**   1. *Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.* 2. *Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.* 3. *Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.* |

|  |
| --- |
| **ANTECEDENTES**   1. El 24 de agosto de 2023, mediante correo electrónico, la licenciada María del Rocío Sánchez Sánchez, encargada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de secretaria técnica de la Comisión permanente de Organización Electoral, remitió a esta Comisión, entre otros, los anteproyectos de normativa interna siguiente: 2. *Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.* 3. *Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.* 4. *Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.*   Lo anterior, para efectos de ser revisados en cuanto a la técnica legislativa, por lo que se procede a la revisión y en su momento se emitirán las observaciones correspondientes, en términos del Protocolo y el Manual para la atención y emisión de normativa interna del IEPC-Gro.   1. El 28 y 29 de agosto de la presente anualidad, se convocó a reunión previa de trabajo, en primer momento, con el área técnica, con las asesorías adscritas a las Consejerías integrantes de esta Comisión, y con la Dirección General Jurídica y de Consultoría, en su carácter de Secretaría técnica de la Comisión, y en un segundo momento, una reunión previa con la Consejera y los Consejeros integrantes de la Comisión en conjunto con el área técnica y esta Secretaría técnica, a efecto de revisar y analizar los documentos que se someterán a la consideración de la Comisión en la sesión correspondiente. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CONSIDERACIONES:**  I.- Con fundamento en los artículos 192, 193, 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG); 15 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 12 y 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como en el Acuerdo 024/SO/25-04-2019, por el que se modifica el diverso 049/SO/17-07-2017 en lo relacionado al objeto y atribuciones de la Comisión Especial de Normativa Interna, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en el Manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC-GRO., esta Comisión Especial de Normativa Interna tiene atribuciones para revisar con el área técnico-especializada las propuestas de iniciativa, reforma, adiciones y derogaciones a la normatividad interna de este instituto electoral y emitir el dictamen con las observaciones que en su caso, se realicen los anteproyectos de:   1. *Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.* 2. *Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.* 3. *Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.*   Cabe mencionar que del análisis de los documentos se advierten que existe conexidad entre ambos, por lo que se estudian y revisan en conjunto a efecto de emitir un dictamen integral.  **II.** **PUNTOS PREVIOS**.  El artículo 116 fracción IV, inciso h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus *precampañas* y *campañas electorales,* así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes la infrinjan. Por su parte, el texto de la fracción IV del artículo 41 de la CPEUM, establece por un lado la duración de las precampañas y campañas respectivamente, y por el otro, refiere que la violación a esas disposiciones por los partidos políticos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.  Así mismo, el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala la duración de los actos de precampaña y campañas, refiriendo que la ley electoral local establecerá las normas en relación esos actos y las sanciones para quienes las infrinjan.  Por su parte, la ley electoral local, en su libro cuarto, título primero, habla de los procesos internos de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y en el capítulo II señala lo relativo a las campañas electorales.  Además, establece el concepto de **Precampaña Electoral**, como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Actos relativo a reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular. (ARTÍCULO 250, Fracción I)  A su vez, la **Campaña Electoral** como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Las cuales constan en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. (ARTÍCULO 278, párrafo primero.)  Ahora bien, en el entendido de esas dos etapas en el proceso electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas que realicen actos anticipados de precampaña o campaña o contravengan las normas establecidas sobre propaganda política o electoral, están sujetos a diversas sanciones expuestas en la ley electoral local.  Por otra parte, son derechos de los partidos políticos postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, **en coalición o en candidatura común** con otros partidos políticos, ello en el ejercicio de su libertad de asociación. (ARTÍCULO 35 Constitución local)  Así, cabe precisar que la facultad reglamentaria es una potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la Ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.  La facultad reglamentaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se despliega con la emisión de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general[[1]](#footnote-1), para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones originarias o delegadas y dictar los acuerdos necesarios para hacerlas efectivas. Sin embargo, esta facultad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro del marco de la Ley.  Lo anterior siempre dentro del marco de la legalidad y los límites que esta señala, atendiendo a los principios de reserva de ley y el de subordinación jerárquica; el primero de ellos evita que el lineamiento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas por el poder Legislativo, y el segundo principio consiste en la exigencia de que el lineamiento esté precedido en una ley. Por lo tanto, la facultad reglamentaria con la que cuenta este Instituto Electoral local no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos y/o lineamientos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan.  En ese sentido, la Comisión permanente de Organización Electoral formuló los lineamientos en estricto apego a la norma electoral federal y local, en apoyo a las actividades de la autoridad electoral responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, garantizando la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana regulados en la Ley y demás ordenamientos aplicables. (Artículos 173 y 174 de la Ley 483). Por lo que, en el caso en particular, con los presentes lineamientos se optimiza el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Federal y la Ley Electoral local, máxime que con ellos se contribuye a la previsibilidad y a la certeza de las consecuencias jurídicas que pudieran tener determinadas conductas.  III.- **Materia del dictamen y sugerencias.** Hecho lo anterior, esta Comisión Especial de Normativa Interna, emite las siguientes observaciones:   1. Conforme a lo establecido en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC-Gro, y por lo que respecta a la estructura que debe contener el instrumento normativo objeto de esta revisión, **se observa que los documentos sí cumplen** con los requisitos de forma y apartados que se ilustran en el siguiente esquema:  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | |  | | | | | | | | | | |  | | | | | **Documento** | | Índice | Introducción | Fundamento Legal | Objetivo | Glosario | Contenido | | | | | Otros apartados | | | | Articulado | Disposiciones Generales: Objeto, Ámbito de aplicación, Glosario, Interpretación | Temas, Subtemas | Gráficos, Imágenes, Diagramas, etc. | | Transitorios | Anexos | | **Lineamientos** | Debe contener | x | x | x | x |  | x | x |  |  | |  |  | | Contiene | x | x | x | x | x | x | x |  |  | |  |  | | **Lineamientos de Precampañas** | Contiene | x | x | x | x | x | x | x |  |  | |  |  | | **Lineamientos de Campañas** | Contiene | x | x | x | x | x | x | x |  |  | |  |  | | **Lineamientos de solicitud de registro de candidaturas comunes y coaliciones** | Contiene | x | x | x | x | x | x | x |  |  | |  |  | |
| 1. *LINEAMIENTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y PRECANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.*   Se emiten las siguientes observaciones:   1. **INTRODUCCIÓN**.   En este apartado se realiza una sugerencia de redacción tomando en consideración que puede existir desventaja entre aspirantes a una candidatura que ostente algún cargo y que pretenda hacer uso de la vía de *reelección* y las otras personas aspirantes que no ostenten algún cargo. Por lo que se sugiere reformular el párrafo segundo de la Introducción con la finalidad de dar mayor claridad a lo que se pretende establecer en dicho párrafo.   1. **ARTÍCULO 2, fracciones XIII y XV**.   Se sugiere homologar las fracciones XIII y XV del artículo en estudio, con la finalidad de que guarde relación con toda la normatividad emitida por este Instituto. Por lo que se propone de la siguiente manera:  […]  **ARTÍCULO 2.**  […]  XIII. **LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.  […]  XV. **LGIPE**. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  […]   1. **Artículo 3**.   Se sugiere incorporar el contenido de esta disposición al artículo 1° de los Lineamientos en revisión, ya que regulan lo relativo a la *observancia y aplicación de estos Lineamientos.*   1. **Artículo 4.**   Se sugiere que el contenido de este artículo y del artículo 6, se integren en una sola disposición ya que ambos regulan los supuestos de interpretación y aplicación de los Lineamientos. Por lo que se sugiere la siguiente redacción:  […]  **Artículo 4.** La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.  Asimismo, en los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la LIPEEG y demás normativa aplicable.  […]   1. **Artículo 17.**   Se sugiere una modificación mínima de redacción, con la finalidad de eliminar una palabra que genera ambigüedad a esta disposición.  […]  **Artículo 17.**  […],así como los demás **~~los~~** casosprevistos en la Constitución Política Local y en la Ley Electoral Local.  […]   1. **Artículo 20.**   Se sugiere incorporar un párrafo al final de este artículo, para establecer que los supuestos que se citan constituyen infracciones a la normatividad electoral susceptibles de ser sancionadas. Sugerencia de redacción:  […]  **Artículo 20.**  […]  El incumplimiento de estas disposiciones, constituyen infracciones que serán sancionadas en términos de la LIPEEG y demás normativa aplicable.  […]   1. **Artículo 25.**   Se realiza la siguiente sugerencia de redacción con la finalidad de dar mayor claridad al texto contenido en esta disposición, además, atendiendo lo establecido en el artículo 272 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  […]  **Artículo 25.** El IEPC Guerrero deberá mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidaturas de acuerdo con las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.  Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los partidos políticos, en caso de sustitución o renuncia de precandidaturas, deberán proporcionar, **por escrito, la información respectiva a la Secretaría Ejecutiva, a través de la persona representante ante el Consejo General, conforme a lo solicitado en el SNR**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente o **a la** presentación de la renuncia, **según sea el caso.**  **[…]**   1. **Artículo 32.**   Se sugiere que previo a la aprobación de estos Lineamientos por parte del Consejo General, primero se apruebe la modificación al Calendario Electoral aprobado mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023, para que las fechas establecidas en este artículo, no sean contradictorias con lo ya aprobado por el Consejo General de este Instituto.   1. **Artículo 37.**   Se realiza una sugerencia mínima de redacción en el párrafo primero del artículo, a fin de proponer que, en la actividad de monitoreos, la Comisión será auxiliada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Por lo que se propone la siguiente redacción:  […]  **Artículo 37.** La Comisión **con el apoyo de la DEPPP** realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos, así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos.  [….]   1. **Artículo 46.**   Se sugiere establecer una disposición para retomar lo establecido en el artículo 209 numeral 2, de la LGIPE, y su correlativo, artículo 295 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, en el que los partidos políticos y coaliciones, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña, así como presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de su propaganda electoral, una semana antes del inicio de las precampañas o campañas, según corresponda.   1. **Observación general.**   Se sugiere al área generadora del documento normativo en estudio, establecer en todo el documento el manejo de un lenguaje incluyente.   1. *LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.*   Se emiten las siguientes observaciones:   1. **Artículo 2, fracción XI.**   Se realiza una sugerencia mínima de redacción en la fracción XI, por cuanto a establecer el acrónimo de la ley electoral local vigente, ello para guardar relación con toda la normativa emitida por este Instituto. Por lo que, se propone de la manera siguiente:  […]  **Artículo 2.**  […]  **XI.** **LIPEEG**: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.  […]   1. **Artículo 3.**   Se sugiere que el contenido de este artículo y del artículo 7, se integren en uno solo por regular los supuestos de interpretación y aplicación de los lineamientos. Por lo que, se sugiere la siguiente redacción:  […]  **Artículo 3.** La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.  Asimismo, en los casos no previstos en los presentes previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la LIPEEG y demás normativa aplicable.  […]   1. **Artículo 4.**   Se sugiere incorporar este párrafo al artículo 1° de estos Lineamientos ya que regulan lo mismo -*la observancia y aplicación de los Lineamiento*s-.   1. **Artículo 5.**   Se sugiere eliminar lo resaltado en color rojo, lo anterior con la finalidad de darle mayor claridad al artículo.  […]  **Artículo 5.** Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante ~~la o~~ el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.  […]   1. **Artículo 7.**   Se sugiere unificar y trasladar esta disposición al artículo 3° de estos lineamientos ya que regulan la interpretación de estos.     1. **Artículo 40.**   Se sugiere establecer una disposición para retomar lo establecido en el artículo 209 numeral 2, de la LGIPE, y su correlativo, artículo 295 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, en el que los partidos políticos y coaliciones, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña, así como presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de su propaganda electoral, una semana antes del inicio de las precampañas o campañas, según corresponda.   1. **Observación general.**   Se sugiere al área generadora del documento normativo en estudio, establecer en todo el documento el manejo de un lenguaje incluyente.   1. *LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SOLICITEN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES Y COALICIONES EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.*   Se emiten las siguientes observaciones:   1. **Introducción.**   Se realiza una sugerencia de redacción en el párrafo tercero del apartado de *Introducción,* con la finalidad de dar mayor claridad a la redacción. Por lo que se propone cambiar la palabra comprendida por “comprendido”, para quedar de la siguiente manera:  […]  Por su parte, la legislación electoral establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas, pues se ha considerado viable que los partidos políticos formen alianzas con un objeto electoral que está **comprendido** dentro de su derecho de autoorganización que, a su vez, encuentra sustento en la libertad de asociación en materia política.  […]   1. **Artículo 2, fracciones X y XI.**   Se realiza una sugerencia mínima de reacción en las fracciones X y XI de los Lineamientos, lo anterior con la finalidad de establecer los acrónimos que se han establecido en la demás normativa interna aprobada por este Instituto Electoral. Por lo que se propone de la siguiente manera:  […]  **Artículo 2.**  […]  **X. LIPEEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.  **XI.** **LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  […]   1. **Artículo 3.**   Se sugiere que el contenido de este artículo y del artículo 4, se integren en uno solo por regular los supuestos de interpretación y aplicación de los Lineamientos. Por lo que se propone de la siguiente manera:  […]  **Artículo 3.** La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.  Asimismo, en los casos no previstos en los presentes previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la LIPEEG y demás normativa aplicable.  […]   1. **Artículo 4.**   Se sugiere trasladar esta disposición al artículo 3° de estos lineamientos ya que regulan los supuestos de interpretación y aplicación de los Lineamientos.   1. **Artículo 9.**   Se realiza una sugerencia mínima de redacción, ello con la finalidad de utilizar los acrónimos establecidos en el glosario de términos, por lo que se sugiere de la siguiente manera:  […]  **Artículo 9**. Las modalidades de coalición previstas en la LIPEEG son:  […]   1. **Artículo 16.**   Se realiza una sugerencia de redacción, esto en virtud de que la Presidencia del Consejo General, no tiene facultades para ausentarse y por el contrario la Secretaría Ejecutiva funge como **auxiliar de la Presidencia** para la recepción de las solicitudes de registro de convenio de coalición. Por lo que se propone la siguiente redacción:  […]  **Artículo 16.** La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General **o, en su caso, ante la Secretaría Ejecutiva**, desde la fecha de inicio del proceso electoral y hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:  […]  Asimismo, se sugiere que previo a la aprobación de estos Lineamientos por parte del Consejo General, primero se apruebe la modificación al calendario electoral aprobado mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023, ello con el fin de que las fechas establecidas en este artículo, no sean contradictorias con lo ya aprobado por el Consejo General de este Instituto.   1. **Artículos 26; 27; 34 y 39.**   Se sugiere que previo a la aprobación de estos Lineamientos por parte del Consejo General, primero se apruebe la modificación al calendario electoral aprobado mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023, ello con el fin de que las fechas establecidas en este artículo, no sean contradictorias con lo ya aprobado por el Consejo General de este Instituto.   1. **Artículo 34.**   Se realiza una sugerencia de redacción, esto en virtud de que la Presidencia del Consejo General, no tiene facultades para ausentarse y por el contrario la Secretaría Ejecutiva funge como **auxiliar de la Presidencia** para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas comunes. Por lo que se propone la siguiente redacción:  […]  **Artículo 34.** La solicitud de registro deberá presentarse en un tanto, ante la Presidencia del Consejo General **y, en su caso,** ante la Secretaría Ejecutiva, en los siguientes plazos:  […]   1. **Observación general**.   Se sugiere al área generadora del documento normativo en estudio, establecer en todo el documento el manejo de un lenguaje incluyente |

|  |
| --- |
| Concluido el proceso de análisis, revisión y formuladas las observaciones al instrumento normativo, del cual se da cuenta mediante el anexo correspondiente, esta Comisión Especial de Normativa Interna, Dictamina lo siguiente:  **PUNTOS RESOLUTIVOS**   1. Se emiten las observaciones de los ante*proyectos denominados: 1.-****Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024****. 2.-* ***Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024****. 3.-* ***Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024,***respectivamente, presentado por el área usuaria de conformidad con lo **establecido en el protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna,**de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III, del presente dictamen. 2. **Remítase** el presente Dictamen Técnico a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento y efectos correspondientes. |

**LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVA INTERNA DEL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN**

**CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA**

CONSEJERO PRESIDENTE

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **C. AZUCENA CAYETANO SOLANO**  CONSEJERA INTEGRANTE | **C. AMADEO GUERRERO ONOFRE**  CONSEJERO INTEGRANTE | |
| **REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS** | |
| **C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. | **C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. | |
| **C. MARIANO HANSEL PATRICIO ABARCA.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. | **C. ISAIAS ROJAS RAMÍREZ.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. | |
| **C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. | **C. ARACELI CATALÁN VÁZQUEZ.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| **C. ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA. | **C. ISAÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÉXICO AVANZA. | |
| **C. ANA AURELIA ROLDÁN CARREÑO.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO GUERRERO. | **C. YESSICA GABRIEL MORENO.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE. | |
| **C. EUGENIO RAMÍREZ NAVARRETE.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | **C. JOSÉ ORLANDO ISIDRO RAMOS.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA | |
| **C. JOEL GUTIÉRREZ ZAMORA.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO | **C. ALAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO | |
| **C. ULISES DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ.**  REPRESENTANTE DEL PARTIDO REGENERACIÓN | **C. DANIEL PRECIADO TEMIQUEL.**  SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN. | |

**Nota:** Las presentes firmas corresponden al **Dictamen Técnico 11/CENI/SE/29-08-2023**, aprobado por la Comisión Especial de Normativa Interna en su Cuarta Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

1. Artículo 188 Fracción LXV de la Ley Número 483 de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Guerrero. [↑](#footnote-ref-1)